

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 26 de Agosto de 1889.

Presidencia del Sr. Martínez Arto.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco, Manrique y Gutiérrez Marín.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Terminada la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Pedraza y San Cebrián de Campos respecto á la inclusión en su respectivo alistamiento del mozo Arsacio Yáñez Velasco, del último reemplazo, por desistimiento del primero, se acuerda su exclusión de las listas del expresado pueblo, á quien se prevendrá que lo participe, cumpliendo con el precepto del artículo 62 de la ley de 11 de Julio del 85, al de San Cebrián.

Remitidos por el Alcalde de Torquemada los antecedentes que se le reclamaron en 26 de Febrero, 9 de Abril, 11 de Julio y 5 del corriente, respecto á la revisión de la excepción otorgada á Julio Martínez Alcobá, del reemplazo de 1883; y Resultando que la clasificación del interesado se ajusta á los preceptos del párrafo 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, mediante á que

no habiéndose levantado la sesión del día cuando el mozo compareció á alegar, aun estaba á tiempo para verificarlo, siquiera hubiera sido llamado anteriormente, se acuerda quedar enterado, advirtiendo al Alcalde que procure ser más exacto en el cumplimiento de sus deberes.

Pendiente de recurso á tenor de lo prescrito en el párrafo 3.º, artículo 73 y Real orden de 26 de Julio de 1886, Pedro Laso Nicolás, alistado en Villota del Páramo para el reemplazo corriente, que alegó en tiempo la excepción del caso 10, art. 69, renunció su padre Miguel los beneficios de la excepción de que se deja hecho mérito, establecida única y exclusivamente en su favor, siendo en su consecuencia declarado soldado sorteable el alistado.

A fin de que puedan facilitarse las licencias absolutas á los cortos é inútiles del reemplazo de 1886 que en la tercera revisión á que se refiere el art. 66 han resultado sin las condiciones legales para servir en activo, se acuerda que se remita á las Zonas respectivas relación de los que se encuentran dentro de las prescripciones del artículo de que se deja hecho mérito, facilitando igualmente certificaciones de los comprendidos en el último párrafo del art. 72 para que permanezcan como reclutas en depósito como los demás de su mismo llamamiento y se les comprenda en la situación respectiva.

En la apelación promovida por D. Roque Alcalde Alvarez, Concejal del Ayuntamiento de Valdeolmillos, contra el acuerdo de 28 de Julio próximo pasado nombrando Alcalde á D. Arcadio Gil que obtuvo 41 votos y omitiéndole á él á pesar de haber obtenido 61 en la elección

de Concejales: Vistos los antecedentes de referencia y los artículos 44 y 52 de la ley Municipal y la de 2 de Mayo último y 25 de Abril del 88: Considerando que ocurrida la vacante de Alcalde durante el período de aplazamiento que por la ley se ha establecido para la renovación bienal ordinaria de Concejales, hay que tener en cuenta que nos hallamos dentro del período de los seis meses precedentes al acto de la elección que por circunstancias excepcionales y transitorias han de tener lugar en Diciembre próximo: Considerando que en tal concepto la Alcaldía corresponde por ministerio de la ley á D. Roque Alcalde Alvarez, por que fué quien obtuvo mayor número de votos para Concejales, sin que sea necesario acuerdo ni resolución alguna de la Corporación; y Considerando, por último, que tanto el acto de la elección para nombramiento de Alcalde como los efectos de la misma, llevan un vicio de nulidad que los invalida, se acuerda consultar al Gobierno de provincia á los efectos del art. 171 de la ley Municipal y Real orden de 10 de Junio de 1883: 1.º Que procede declarar nulo el acuerdo de la Corporación municipal de 28 de Julio, nombrando Alcalde á D. Arcadio Gil: 2.º Que el desempeño de la Alcaldía corresponde al que obtuvo mayor número de votos en la elección de Concejales, y en su consecuencia debe tomar posesión de ella D. Roque Alcalde Alvarez hasta tanto que se verifique la próxima renovación.

Pedido informe por el Gobierno acerca del nombramiento de Alcalde que en 1.º del corriente hizo el Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato, por haber optado el que lo

desempeñaba por el Juzgado municipal: Vista la certificación del acta respectiva: Vistos los artículos 44, 52 y 62 de la ley orgánica Municipal y la de 2 de Mayo próximo pasado, las Reales órdenes de 28 del mismo mes y año y 25 de Abril de 1888, aceptando las consideraciones expuestas anteriormente y teniendo en cuenta que la investidura de Concejal no es renunciable, se acuerda hacer presente á la referida Autoridad superior: 1.º Que el cargo de Alcalde de Tabanera, ínterin se verifican las elecciones de Concejales, corresponde á D. Ramón Castrillejo Díez, por haber obtenido mayor número de votos que los restantes individuos de la Corporación: 2.º Que para el nombramiento de Síndico que queda vacante por la promoción del que lo ejercía á la Alcaldía, se han de observar los preceptos legales, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Recibidos los antecedentes reclamados al Alcalde de Santoyo, respecto á la instrucción de expediente de prófugo al mozo Balbino Ramos Paisán, del reemplazo último, se acuerda hacer presente al Alcalde que remita testimonio del fallo que se pronuncie tan pronto como el Ayuntamiento lo dicte, no olvidando el precepto del art. 92 de la ley de 11 de Julio del 85.

No pudiendo ingresar en el Hospicio provincial los que se hallan ligados con el vínculo del matrimonio, desestímase la instancia de Nicolás Rodríguez Giraldo, vecino de Autillo de Campos, en súplica de que se le conceda la gracia de que se deja hecho mérito.

Resultando acreditado por medio de las pruebas establecidas en la circular de 20 de Noviembre del 78

que Valentín Martín Rubio, vecino de Páramo de Boedo, es viudo, pobre y sexagenario, sin que cuente con más auxilios para subsistir que los de la Beneficencia, se defiere á lo que interesa y se le inscribe en el escalafón para que pueda ingresar en el Asilo de Misericordia cuando por turno de antigüedad le correspondiera.

Necesitando 20 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud el Médico de Beneficencia provincial, Director del Manicomio de San Juan de Dios, Don Santos Santa María, se acuerda concederle la autorización correspondiente para que pueda ausentarse de la Capital, sustituyéndole en el ejercicio del cargo que desempeña el Dr. D. Ambrosio Arroyo de la Hera, Médico 1.º de Beneficencia.

Instruido expediente en la Alcaldía de Villadiezma á fin de justificar la pobreza é imposibilidad para el trabajo de Juana Robles Arconada, natural de dicha villa, que se halla padeciendo ataques nerviosos histérico-epilépticos de forma convulsiva, incurables: Vistos los antecedentes que se acompañan, así como la certificación suscrita por los Licenciados en Medicina y Cirujía D. José Martín Santos y D. Adolfo Nieto Alcalde; y Considerando que en el estado de histerismo en que la interesada se encuentra es de necesidad su reclusión, bien en una casa de salud ó bien en un Manicomio, según opinión facultativa, donde pueda ser atendida, ya que la índole y cronicidad del padecimiento alejan toda esperanza de curación é impiden que sea admitida en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, que en conformidad á lo estatuido en el Real decreto de 19 de Mayo del 85, ingrese en el Manicomio provincial de San Juan de Dios para ser observada por el tiempo que en el expresado decreto se previene, satisfaciendo las estancias que devengue con cargo al artículo 2.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio.

Viuda, pobre é imposibilitada por lo tanto de atender á la subsistencia de sus cinco hijos, María Vega Fernández, vecina de Frómista, cuya hija Paula ha sido admitida en la Casa de Expósitos en 29 de Julio del 86; y Considerando que encontrándose la recurrente en las mismas circunstancias que cuando su citada hija fué admitida en el Asilo, la razón aconseja y la caridad exige que continúe en el Establecimiento hasta tanto que cumpla la edad reglamentaria ó sea la de 13 años, se defiere á lo que la interesada solicita, por ser el asunto urgente, sin perjuicio de lo que la Asamblea en su día resuelva.

Huérfana de madre la niña Beatriz García Pobes, nacida en 29 de

Julio último, y careciendo su padre Saturnino García Gómez, vecino de esta Capital, de los recursos necesarios para atender á su lactancia, se acuerda, de conformidad con el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, que ingrese en la Inclusa hasta que cumpla 18 meses de edad.

Aprobado por el Gobierno de provincia el expediente adicional de expropiación forzosa de varias fincas de D. Silverio Abad, de Castriello de Villavega, con destino á la construcción de la carretera provincial de Villasarracino á Buena Vista, cuya valoración y gastos de expediente importan 304 pesetas 56 céntimos; y Considerando que en la instrucción y tramitación de éste se observaron los preceptos de la ley y reglamento, se acuerda que se expida á favor del interesado el consiguiente libramiento por lasuma indicada, dando conocimiento de ello á la primera Autoridad gubernativa de la provincia para que designe el día y hora en que ha de verificarse el pago.

Vista el acta de recepción de las obras de afirmado ejecutadas en la 3.ª parte de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno por su contratista D. Bernardino Serrano Sánchez; y Resultando de ella que tanto la clase de material como el machaqueo de la piedra, espesor de las capas, extensión del recebo y demás operaciones, en una longitud de 3.646 metros á que alcanza la línea total de los diferentes tramos afirmados, satisfacen las condiciones del contrato, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, dar por recibidas las expresadas obras, ya porque no existe el menor defecto en su ejecución, y ya también por existir sobre los paseos, en montones de medio metro cúbico, 380 de piedra silíceo machacada al tamaño de 2.ª capa que comprende el presupuesto.

Autorizado el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial por acuerdo de la Comisión de 7 de Diciembre último, solemnemente ratificado por la Asamblea en 3 de Abril siguiente, para que bajo la dirección y vigilancia del Arquitecto llevara á efecto, bien por administración ó bien por contratos particulares, las obras de la galería, que á expensas de las limosnas del Prelado de la Diócesis, se empezó á construir en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, cuyo presupuesto ascendía á 1.998 pesetas 50 céntimos; y Resultando de los antecedentes facilitados que se optó por el sistema de ajustes parciales, dando preferencia, entre los diversos licitadores, á los contratistas D. Felipe Lanchares, D. Mariano Marco D. Benjamín López y D. Juan de la Fuente: Vista la liquidación practicada por el Arquitecto; y Resultando de la misma que el importe total de los trabajos verificados asciende á 1.850 pesetas 13 céntimos, habiéndose

obtenido por lo tanto un beneficio de 143 pesetas 37 céntimos entre lo que se presuponia para la obra y lo invertido en la misma: Vistos los artículos 36 del Real decreto de 4 de Enero del 83 en su párrafo 1.º y 98 de la ley Provincial en su inciso 3.º: Considerando que la necesidad y urgencia de llevar á efecto las obras de la galería, siquiera no existiera crédito al efecto, ha sido juzgado y apreciado por la Diputación, que no dudó un momento en utilizar los recursos del capítulo 8.º del presupuesto que se hallaba vigente en el mes de Abril último, para que no resultaran estériles los sacrificios del Prelado si en la época del invierno se dejaba sin cubrir y terminar la galería: Considerando que no obstante hallarse dispensada ésta de la subasta por no llegar el presupuesto á la cantidad que se indica en el párrafo 1.º del art. 36 del Real decreto predicho, se ha utilizado el sistema de concurso y la adjudicación á los proponentes que hicieron mayores bajas en beneficio de la provincia; y Considerando que las referidas obras se han ejecutado con sujeción á las prescripciones del proyecto aprobado, y en general reúnen las condiciones indispensables para satisfacer cumplidamente las necesidades del servicio á que están destinadas, se acuerda por unanimidad, después de la declaración de urgencia á que la ley Provincial predicha se refiere, aprobar la liquidación de las obras de carpintería, albañilería, vidriería y pintura llevada á cabo respectivamente por los maestros de esta Ciudad D. Felipe Lanchares, D. Juan Masa, D. Benjamín López y D. Juan de la Fuente, á favor de quienes se expedirán los respectivos libramientos para que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto anterior se acrediten al primero 1.090 pesetas 38 céntimos; al segundo 272'90; al tercero 211'85, y al cuarto 275, dando cuenta á la Diputación á los efectos que procedan.

Dirigida comunicación por el Juzgado municipal de esta Ciudad para que en virtud de sentencia en juicio verbal civil seguido á instancia de D. Vidal Vidal de la Fuente, contra D. Pablo Aragón Nieto, sobre pago de 250 pesetas, se proceda á la detención de esta suma y de 15'25 de papel y costas ó sea un total de 265'25, se acuerda acceder á lo que se interesa, comunicando las órdenes correspondientes á la Caja para que retenga la expresada suma á favor del Juzgado.

Quedó enterada la Comisión de las visitas practicadas por el Director de Carreteras provinciales á las obras que en las mismas se están llevando á efecto.

Nombrado por la Diputación en 6 de Abril del 88, Médico interino del Correccional de esta Ciudad, D. Ramiro García Obejero, y corres-

pondiendo la provisión de la misma á la Dirección general de Establecimientos penales sin necesidad de propuesta previa, se acuerda hacer presente al Licenciado D. José Domínguez Gómez, vecino de esta Ciudad, solicitante de la misma plaza, que acuda si lo cree conveniente al expresado Centro directivo.

Transcritas por el Gobierno de provincia las comunicaciones que le dirigen las Diputaciones de Barcelona y Madrid para que los alienados Julian Figueroa Duránte, natural de Quintanilla de la Cueva y Eugenio Hoces de la Guardia, que lo es de Torremormojón, sean conducidos desde San Baudilio de Llobregat al Manicomio de Palencia, en unión con Balbina Bláyer que se encuentra en Ciempozuelos, por ser obligación de esta provincia el sostenerlos: Vistos los datos facilitados por los Alcaldes de Palencia, Torremormojón y Calzadilla de la Cueva, acerca de la naturaleza y posición social de los alienados: Visto el acuerdo de la Diputación de 8 de Abril último: Vistas la orden de la Regencia de 27 de Julio del 70 y la Real orden de 29 de Febrero del 76, sobre pago de estancias de los dementes pobres y su traslación; y Considerando que la resolución de 8 de Abril, no empece la traslación que se reclama, toda vez que es obligación de la provincia el sostener á sus dementes, se acuerda dirigirse al Director del Manicomio de Ciempozuelos para que disponga que sea trasladada al de San Juan de Dios de esta Ciudad, Balbina Bláyer Núñez, natural de la misma, siendo de cuenta de esta Diputación los gastos que con tal motivo se ocasionen, adoptándose igual procedimiento con los que se hallan en San Baudilio después que se hayan recibido los datos y antecedentes que se reclamen al Director de este Manicomio acerca de los medios que utilizan para conducir á los dementes de un punto á otro.

En la apelación interpuesta por D. José González, vecino de Brañosa, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre, negándose á admitirle la renuncia de los cargos de Concejal y Alcalde por haber sido nombrado Juez municipal: Vistos el art. 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, y el número 2, art. 42 de la Municipal: Considerando que el recurrente tomó posesión del 2.º cargo con fecha 1.º del corriente mes, según se justifica con la oportuna certificación, y en el mes de Julio presentó la renuncia á la Alcaldía, como lo comprueba el acta en la que consta el acuerdo del Ayuntamiento no admitiéndole aquélla, encontrándose por tanto hecha la dimisión dentro del plazo legal establecido para que pueda prevalecer el nombramiento de Juez que en la actualidad desempeña; y Considerando que cuando en una persona recaen dos cargos incompa-

tibles puede el interesado optar por uno ú otro, sometiendo á su voluntad la designación del que prefiera, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que es pertinente la renuncia formulada por el interesado, debiendo ocupar el cargo de Alcalde, conforme al art. 52 de la ley Municipal, el Concejal que mayor número de votos hubiere obtenido.

Recibida la certificación á que se refiere el art. 110 de la ley de Reemplazos, expedida por el 2.º Jefe del 2.º Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería de Filipinas, á fin de hacer constar que Manuel Rodríguez Gutiérrez, del reemplazo del 86, se halla sirviendo en dicho cuerpo desde el 4 de Mayo del 88: Vistas las pruebas practicadas por su hermano Eleuterio, alistado en Sotobañado para el llamamiento del 88, en justificación de hallarse comprendido en la excepción á que se refiere el caso 10, art. 69 de la ley citada: Vistos los artículos 72 y 81; y Considerando que el alistado se encuentra en las mismas condiciones que cuando por primera vez fué llamado, se acuerda declararle soldado condicional.

Siguiendo los precedentes establecidos por la Diputación, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto vigente, Gastos de Representación de la Asamblea, se libren 162 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para el abono del palco núm. 5 del Circo Taurino, durante las dos corridas que se ván á celebrar en los días 1.º y 2 de Setiembre próximo con motivo de las ferias de San Antolín.

Presentada por D. Estéban Juan la cuenta de las encuadernaciones y obras literarias adquiridas con destino á la Biblioteca de la Diputación; y Considerando que el pago de las 375 pesetas reviste el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82; se acuerda que con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para "Obras literarias de la Biblioteca," se libre á favor del interesado la suma de que se deja hecho mérito.

Adeudándose á los Sres. Alonso y Z. Menéndez, vecinos de esta Ciudad, 33 pesetas 25 céntimos por encuadernaciones hechas en sus talleres para la Biblioteca de la Diputación, se acuerda, de conformidad con el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, que se satisfaga la expresada suma con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto corriente.

Encontrándose enfermo el Oficial de la Sección de Cuentas municipales D. Francisco Rodríguez Olea, y habiéndole propinado el Facultativo que le asiste el uso de aguas medicinales, se acuerda concederle 25

días de licencia para dicho objeto.

Examinadas las cuentas de suministros hechos á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial por los contratistas D. Manuel Herrero, á quien se adjudicó el aceite, pimienta, arroz y sal; D. Pablo Aragón Nieto, adjudicatario del carbón, y D. Juan González y D. Eulogio Villafañe, á quienes se compra el vino por administración por haber resultado desiertas las tres subastas; y Resultando de los antecedentes que á las mismas se acompañan que el gasto se justifica en forma, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se libren á favor del 1.º, 4.268 pesetas 45 céntimos; para el 2.º, 361'69, teniendo en cuenta la retención acordada por el Juzgado; al 3.º, 111 pesetas 54 céntimos, importe de 572 litros de vino, y 68 pesetas al 4.º por 274 litros.

Adquiridas con destino á la enfermería del Correccional 8 fundas blancas de lienzo y 8 colchas de percal, ordinarias, cuyo importe, según cuenta remitida por la Señora Superiora de las Hijas de la Caridad, á quien por acuerdo de 31 de Mayo se cometió la compra y confección, se resuelve, de conformidad con el art. 98 de la ley, que se satisfaga su importe con cargo al art. 2.º, capítulo 7.º del presupuesto.

Aprobadas por la Dirección de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial é intervenidas por el Secretario Contador de la misma las cuentas de los efectos adquiridos por administración; y Resultando de las mismas que se adeudan 92 pesetas á Don Braulio Lomas, del comercio de esta Ciudad, por algodones é hilos; 14 pesetas 49 céntimos á D. Manuel Herrero, por once kilogramos y 500 gramos de azúcar; 142 pesetas 14 céntimos al mismo por suministro de jabón, más 109 pesetas por 100 kilogramos de bacalao; 159 con 84 céntimos á D. Evaristo Gómez, por 222 litros de lucilina á 72 céntimos uno; 75 pesetas 12 céntimos á Don Juan Masa, por varios reparos en el edificio, y 70 pesetas á D.ª Fidela Argote, por 35 gorras con destino á los niños; se acuerda, de conformidad con el art. 98 de la ley que, con cargo al capítulo 6.º del presupuesto, se extiendan los libramientos consiguientes para el pago de las 662 pesetas 59 céntimos, importe total de todas estas cuentas.

Prévio examen de la cuenta remitida por el Administrador del referido Asilo para el pago de los gastos hechos en Julio último: Vistos los comprobantes que á la misma se acompañan; y Resultando que á Don Ventura del Olmo se le adeudan 14 pesetas por algodón y hule; otras 2 á D. Angel Velarde por una docena de cajas de betún; 22 pesetas 50 céntimos á D. Ricardo González por 40 varas de cretona; 89 pesetas á D. Mariano González por

12 cargas de leña para el horno, y 38 pesetas 43 céntimos á la Señora Superiora de las Hijas de la Caridad por 400 huevos y otros gastos menores; se acuerda, una vez que el asunto tiene el carácter de urgente, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se extienda el libramiento á favor del Depositario para que entregue á los interesados las sumas que les correspondan.

Accediendo á lo que se interesa por D. Antonio Herrero Pérez, vecino de esta Ciudad, se acuerda facilitarle una certificación de libertad de quintas á favor de José González Francisco, incluido en el 2.º reemplazo del 85 y alistamiento de Redondo.

Quedó enterada la Comisión de haber regresado á su puesto, á pesar de no haber terminado la licencia que le fué concedida, el Contador de fondos provinciales.

En virtud de reclamación del Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña, se acuerda que se facilite certificación del acta de clasificación de soldados de Aguilar de Campoo del reemplazo de 1887, respecto al mozo Balbino Gutiérrez Alvarez, declarado sorteable mediante no haber alegado excepción ni exención.

En el expediente instruido por la Alcaldía de Villoldo á instancia de Petra Martín Carrancio, vecina de la misma localidad, pidiendo ingreso en el Manicomio de San Juan de Dios, y en concepto de pobre, para su marido Francisco Gómez Ibáñez, natural de Villalcázar de Sirga y residente en el expresado pueblo: Vistas las pruebas practicadas á fin de acreditar la pobreza de la recurrente y de su esposo: Vista la certificación librada por los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Narciso Aguado Nieto y D. Manuel Arija, que á su vez visa el Subdelegado del partido, en cuyo documento se hace constar la existencia de la vesanía y la necesidad de la reclusión: Visto el Real decreto de 19 de Mayo del 85: Considerando que del resultado de la prueba testifical, lo mismo que de las certificaciones expedidas con referencia á los amillaramientos del año corriente y de los anteriores, aparece plenamente justificada la circunstancia de pobreza de la peticionaria, lo mismo que la de su marido, y la imposibilidad de atender á su subsistencia; y Considerando que en el estado actual del vesánico es de absoluta necesidad que sea recluido en el Establecimiento frenopático de la provincia para sufrir la observación por el tiempo que se determina en el Real decreto citado, se resuelve, en vista de la urgencia del asunto, que ingrese el enfermo en el Manicomio de San Juan de Dios para los efectos indicados, satisfaciéndose las estancias que cause con cargo al art. 2.º, cap. 6.º del

presupuesto en ejercicio, dando cuenta en su día á la Diputación.

Remitida por el Director de los Asilos benéficos provinciales, la relación del paño, lienzo, indianas, percales, cretonas, pallacas, mantas, suela y vaqueta que conceptúa indispensables para las necesidades de los acogidos durante el actual ejercicio, se acuerda que se formule por el Negociado el pliego de las condiciones económicas, á los precios que se indican, excepción hecha en las mantas que se elevará el importe de cada una á 8 pesetas 50 céntimos, tipo que ha servido recientemente para la adjudicación, y designando para el remate el Lunes 16 del próximo mes de Setiembre y hora de las once de la mañana.

Enterada la Comisión del acuerdo del Ayuntamiento de Lantadilla de 24 del corriente, en el que se consigna que no puede satisfacer lo que por contingente provincial se le reclama, toda vez que para el pago de los atrasos pensaba utilizar el repartimiento municipal que la Diputación no acaba de despachar á pesar de las respectivas reclamaciones que á la misma tiene hechas por conducto del Sr. Gobernador, y por lo que respecta á lo corriente no puede cobrar los ingresos por no habersele aprobado el presupuesto municipal: Vistos los artículos 136, 138, 140, 150 y 171 de la ley Municipal: Considerando que la aprobación de los repartimientos para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, es atribución exclusiva del Ayuntamiento y asociados, sin que las Diputaciones tengan otra intervención que la decisión de los recursos de agravios que hasta la fecha no se han producido, siendo por lo tanto completamente gratuita y destituida de todo fundamento la primera aserción del acuerdo de que se deja hecho mérito: Considerando que si la Corporación municipal ha querido referirse á la cobranza de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa general, tampoco es la Diputación la llamada á autorizarlos, sino el Ministerio de la Gobernación, conforme á las Reales órdenes de 6 de Mayo del 78 y 27 de Mayo del 87, habiendo cumplido por su parte la Permanente con el informe sobre el particular emitido en sesión de 8 de Julio próximo pasado: Considerando que en lo que se refiere al modo y forma de cubrir el déficit que en el presupuesto resultaba, se dijo al Alcalde en 9 de Mayo que se atuviera á los preceptos de los artículos 133, 135, 136, 142, 146 y 147 de la ley predicha; y Considerando que del retraso que se advierte, caso de ser cierto, en la aprobación del presupuesto para el actual ejercicio, tampoco puede ser responsable la Asamblea ni servir de obstáculo al pago de lo atrasado, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento que carecen de verdad las

afirmaciones consignadas en el acta de 24 del corriente respecto á la formación del repartimiento municipal, debiendo en su consecuencia cumplir con lo que se le tiene prevenido acerca del pago de atrasos, llamando la atención del Sr. Gobernador de la provincia en lo que se refiere al presupuesto corriente para que dentro de sus facultades resuelva lo que estime conveniente.

Visto el testimonio de la providencia recaída en el expediente instruido al recluta Emiliano Calzada Nieto, del reemplazo de 1887 y alistamiento de Baños de Cerrato, mediante haber resultado corto de talla al ingresar en el cuerpo á que fué destinado: Vistas las Reales órdenes de 17 de Abril, 22 de Julio y 9 del corriente; y Considerando que los mozos que se encuentran en la situación expresada han de ser excluidos temporalmente del servicio, según se previene en el art. 66 de la ley y sujetos á las revisiones prescritas en el párrafo 2.º del mismo artículo, se acuerda que figure el interesado en el Batallón de Depósito para los efectos que en el artículo predicho se determinan, participándolo al Jefe de la Zona y Ayuntamiento é incluyendo al interesado en la relación que en su día habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media de la tarde, de que certifico.— Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Acilino Díez Gómez, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido, por ausencia con licencia del propietario.

Hace saber: Que el día diecinueve de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta simultánea en esta capital de partido y Juzgado municipal de Aguilar de Campoó, de las fincas siguientes:

Una tierra en término de la villa de Aguilar y su Granja de Grijsa, donde llaman el Sendero, su cabida dieciocho celemines de sembradura, equivalentes á ochenta áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Saliente con huerta de Don Rafael Ramírez, Mediodía tierra de Manuel Benito, Poniente otra de Lorenzo Argüeso y Norte casa del referido D. Rafael Ramírez; tasada en quinientas pesetas.

Una casa edificada sobre el suelo de mencionada tierra, que se compone de piso alto y bajo, con sus corrales, sin número ni calle que poderla designar por hallarse algún tanto separada de ella, mide la casa edificada diez metros próximamente de longitud; y linda dicha casa entrando derecha con casa de he-

rederos de Don Rafael Ramírez, izquierda con la tierra descripta anteriormente, espalda con la misma y de frente con el sendero que vá á la fuente; tasada en mil setecientas pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Don Maximino Ramírez Macho, vecino de Grijsa, en autos ejecutivos que le ha promovido Don Atilano Alonso Alonso, que lo es de Villadiego, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; advirtiendo que en lo que respecta á los títulos de propiedad, se estará á lo que resulta de la escritura de hipoteca presentada por el acreedor y de la certificación expedida por el Señor Registrador de la propiedad de este partido en veintisiete de Julio último, las cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía para su examen por los compradores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.— Acilino Díez.— Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el cuarto trimestre del año económico de 1888-89, que se remite al Sr. Gobernador á los efectos que previene el art. 109 de la ley Municipal.

Día 7 de Abril.

Acordó convocar la Junta que previene el reglamento de consumos para la adopción de medios para la recaudación de este impuesto. Proveer á D. Primitivo Ayuso y D. Tiburcio Valdeolmillos de la certificación que solicitan de la riqueza imponible con que se hallan gravadas las fincas del difunto Agustín de los Ríos. Y nombrar á D. Primitivo Ayuso, Comisionado para la conducción de quintos á la Capital.

Día 9, extraordinaria.

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes reunidos en sesión de este día para tratar el medio de hacer efectiva la recaudación de consumos en el próximo año económico, acordaron optar por el arriendo á venta libre de todos los ramos, por término de tres años.

Día 14.

Acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador, fecha 10 del corriente, en la que se hace saber la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Inés, sobre el abrevadero de Barroyuelo.

Pasar una comunicación á la Comisión provincial haciéndola saber que por el Jefe de la Caja de reclutas no había querido recibirse al mozo Francisco Díez Aragón, sin embargo de haber sido declarado soldado sorteable. Y que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se libre la cantidad de 60 pesetas á favor del Comisionado para la conducción y entrega de quintos en la Capital, D. Primitivo Ayuso, cuya cuenta fué presentada por el mismo y aprobada por la Corporación.

Día 21.

Acordó comisionar á D. Eugenio Aguado para recoger del Gobierno civil las cédulas del censo electoral. Y fijar las condiciones para la subasta de los ramos de consumos, señalando para este acto el día 29 del corriente á las doce de la mañana, comisionando al efecto á los Concejales D. Primitivo Ayuso y D. Valentín Aguado.

Día 28.

Acordó señalar como local para las elecciones el Salón de Sesiones de la Casa de Ayuntamiento. La distribución de fondos para el mes de Mayo, importante 960 pesetas. Y autorizar al Secretario del Ayuntamiento D. Mauro Pablo y Ayuso para que recoja de la Junta provincial de Instrucción pública la cantidad correspondiente al material y personal del tiempo que estuvo vacante la Escuela de niñas en el año de 1886, ingresándolo en arcas municipales.

Día 5 de Mayo.

Acordó quedar enterado del BOLETÍN extraordinario de 3 del corriente, en el que se ordena el aplazamiento de las elecciones hasta el 1.º de Diciembre. Pagar el segundo semestre de atenciones de segunda enseñanza por cuenta del sobrante de provinciales, y el 10 por 100 sobre los sueldos con cargo al capítulo de Imprevistos. Y quedar enterado del repartimiento hecho por la Excm. Diputación provincial por el que ha correspondido á este pueblo pagar en el año próximo 1.373 pesetas de contingente. Y hacer el repartimiento de las existencias del Pósito en la época de la escarda.

Día 12.

Dada cuenta de la Real orden circular de 4 del corriente sobre el aplazamiento de las elecciones municipales, acordó se dé cumplimiento á cuanto se ordena.

También acordó aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior; una cuenta de socorros suministrados á Genara Puertas, importante 12'50 pesetas, y otra presentada por el Depositario D. Pedro Valdeolmillos por premios á matadores de animales dañinos, importante 20 pesetas.

Día 19.

Acordó se proceda á la formación del padrón de vecindad ordenado por la ley de 2 del corriente, comi-

sionando al efecto á los Concejales D. Valentín Aguado y D. Juan Valdeolmillos, para que en unión del Secretario lo verifiquen una vez devueltas cubiertas las cédulas por los vecinos.

Día 26.

Dada cuenta del padrón de vecindad terminado, acordó aprobarle y que se exponga al público para oír las reclamaciones que se presenten.

Día 2 de Junio.

Acordó se facilite á D. Zacarías y D. Patrocinio Ibarlucea la certificación que solicitan de la riqueza imponible y contribución que pagan de las fincas que poseen en este término municipal, para instruir expediente posesorio por lo que resulte de los documentos de su referencia.

Día 9.

Acordó quedar enterado de la correspondencia de la semana anterior, sin otros asuntos que tratar.

Día 16.

Dada cuenta del repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico, circulado por la Administración para la provincia y por el que corresponde pagar á este pueblo la cantidad de 6.188 pesetas, habiendo sido deducidas 1.531 que fueron condonadas por el pedrisco, acordó quedar enterado y que se convoque á la Junta pericial para proceder á formar el repartimiento de la localidad en la forma que previene dicha circular.

Día 23.

Acordó pagar con cargo al capítulo de Imprevistos una cuenta por gastos en las diferentes Comisiones por el Ayuntamiento y Secretario á la Capital y cabeza del partido en todo este año económico. Y aprobar el repartimiento de la contribución territorial para 1889-90, presentado por la Junta pericial, y que se exponga al público por término de ocho días, oyendo dentro de este plazo las reclamaciones que se presenten.

Día 30.

Acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente, dos cuentas presentadas, la una por el Secretario de la Corporación por material de Secretaría en el actual trimestre, y la otra por el Farmacéutico Don Francisco Garagarza, por medicamentos suministrados á la Beneficencia municipal en todo este año económico. Aprobar el balance y cuenta trimestral del que acaba de finar y retribuir al Escribiente auxiliar en la formación de apéndices y repartimientos con las 50 pesetas consignadas en presupuesto para este fin.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 11 del corriente.

Tariego 12 de Agosto de 1889.— V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Márquez.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.